



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/2006/L.10  
24 de mayo de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**  
24º período de sesiones  
Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006

**Tema 13 c) del programa**  
**Cuestiones administrativas, financieras e institucionales:**  
**Privilegios e inmunidades de las personas que**  
**desempeñan funciones en los órganos constituidos**  
**en virtud del Protocolo Kyoto**

### **Privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto**

#### **Proyecto de conclusiones propuestas por el Presidente**

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) consideró fundamental que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y las personas que forman parte de los equipos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto puedan cumplir sus funciones oficiales eficazmente. El examen de esta cuestión se centró en garantizar que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto disponen de las necesarias inmunidades.
2. El OSE pidió al Secretario Ejecutivo que siguiese consultando al Secretario General de las Naciones Unidas con objeto de determinar:
  - a) Cómo garantizar mejor, teniendo en cuenta la práctica, las resoluciones y las decisiones recientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, que las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto pueden gozar de las inmunidades que ofrece la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas aprobada el 13 de febrero de 1946 (en lo sucesivo, la Convención de 1946), por ejemplo:

- i) Considerándolos "peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas" según el artículo VI de la Convención de 1946;
    - ii) De alguna otra manera.
  - b) Si la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) podría invitar a la Asamblea General de las Naciones Unidas a adoptar una resolución en la que se reconozca a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y a los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto como peritos que forman parte de misiones de las Naciones Unidas en el contexto de la Convención de 1946 o una resolución que aplique la Convención de 1946, a esas personas de alguna otra manera.
3. El OSE pidió al Secretario Ejecutivo que le comunicase el resultado de las consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas mencionadas en el anterior párrafo 2 en su 25º período de sesiones (noviembre de 2006).
4. El OSE pidió además al Secretario Ejecutivo que preparase una nota para su examen en el 25º período de sesiones, en la que se analizaran:
- a) Las cuestiones de carácter nacional e internacional, incluidas las consecuencias prácticas y jurídicas y las relacionadas con las decisiones de la CP/RP, así como las consecuencias en los recursos de la secretaría, que suscitaría obtener el acuerdo escrito de las entidades privadas o nacionales que deseen participar en los mecanismos resultantes del Protocolo de Kyoto de que toda queja, reclamación o litigio contra los órganos constituidos o las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto se presenten de conformidad con las decisiones de la CP/RP y se resuelvan en la sede de la secretaría;
  - b) Las cuestiones jurídicas y prácticas, incluidas las consecuencias en los recursos de la secretaría, que suscitaría prestar asistencia, previa petición, a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto y a los miembros de los grupos de expertos creados con arreglo al Protocolo de Kyoto y que hayan de hacer frente a quejas, reclamaciones o litigios en relación con sus funciones oficiales y, en esos casos, qué posibilidades se ofrecen al Secretario Ejecutivo para entrar en contacto, según proceda, con las autoridades competentes del país o de los países en cuestión con objeto de examinar más detenidamente el problema.
5. El OSE decidió continuar el examen de este asunto en su 25º período de sesiones sobre la base del informe y de la nota del Secretario Ejecutivo a que se refieren los anteriores párrafos 3 y 4 y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las Partes, con objeto de preparar un proyecto de decisión al respecto para su aprobación por la CP/RP en su segundo período de sesiones.

-----